

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fon-
dos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 1965

Núm. 37

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

El artículo 3.º del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, aprobado por Decreto de 19 de noviembre de 1964, obligó a los Organismos de la Administración Pública a proveerse de un certificado de seguro por cada uno de los vehículos de su propiedad; y el artículo 8.º de la Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1964 dispuso, de acuerdo con lo establecido en la 5.ª disposición final de la Ley de 24 de diciembre de 1962, que, entre otros, los Organismos Oficiales, los Autónomos de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, deberán solicitar al Fondo Nacional de Garantía, durante los meses de enero y febrero, el aseguramiento de sus vehículos, formulando al efecto las correspondientes declaraciones.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere a las Entidades y Organismos cuya sede radica en esta provincia, es decir, que no dependa de ninguna Jefatura o Servicio radicada en Madrid, para que antes del día 15 del corriente mes de febrero remitan a los Servicios Centrales del referido Fondo Nacional (Serrano, 69, Madrid) la relación y características siguientes de los vehículos de su propiedad: clase de vehículo, marca, matrícula y fecha de matriculación, carga y uso a que se destina, indicando el lugar habitual de circulación (artículo 15 del Decreto de 19 de noviembre de 1964, *Boletín Oficial* de 4 de diciembre), así como los datos relativos al conductor habitual en cuanto sea posible.

Del cumplimiento de este servicio, que habrá de realizarse a la mayor brevedad, se dará cuenta a este Gobierno Civil tan pronto sea realizado.

León, 12 de febrero de 1965.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

Comisión Provincial de Servicios Técnicos
de León

CIRCULAR

No habiéndose dado aún cumplimiento por gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de marzo de 1963, publicada en el *B. O. del Estado* de 2 de abril y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 8 del propio mes de dicho año, que dispuso el envío a esta Comisión Provincial por todos los Ayuntamientos de UNA RELACION DE ACTIVIDADES O INDUSTRIAS RADICADAS EN LOS RESPECTIVOS TERMINOS MUNICIPALES O DE POSIBLE ESTABLECIMIENTO EN LOS MISMOS, que a juicio de dichas Corporaciones pudieran estimarse INOCUAS, es decir, de aquellas que sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para la persona o los bienes.

En dicha relación de actividades o industrias no se incluirán ninguna que figure en los Anexos del Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1961, como Molesta, Insalubre, Nociva o Peligrosa, a cuya finalidad, al enviar los Ayuntamientos dicha relación vendrá acompañada de una certificación expedida por el Secretario de la Corporación en que así se haga constar expresamente.

Tampoco ha sido enviado a esta Comisión por muchos Ayuntamientos el LIBRO REGISTRO de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas —copia o duplicado— que se dispone llevar en el párrafo último del Art. 16 de la indicada Orden de 15 de marzo de 1963.

Por último, son muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimen-

to a las disposiciones legales vigentes en esta materia de ACTIVIDADES O INDUSTRIAS, y que son las siguientes:

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, publicado en el *B. O. del Estado* de 7 de diciembre de dicho año.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción dictando normas complementarias para la aplicación del Reglamento anterior, *B. O. del Estado* de 2 de abril, y en el de la provincia de 8 del mismo mes.

Circular de este Gobierno de 24 de mayo de 1963, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 27.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de marzo de 1964, sobre aplicación de la Instrucción ya reseñada de 15 de marzo de 1963, publicada en el *B. O. del Estado* de 28 de dicho mes y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 4 de abril.

Circular de este Gobierno de 15 de abril de 1964, llamando la atención sobre la orden anterior, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 20.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1964, por el que se modifican los artículos 16, 29, 30, 33 y Disposición Adicional 5.ª del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, ya reseñado. —*B. O. del Estado* del día 6 de dicho mes y en el de esta provincia del día 11.

Por todo lo expuesto, este Gobierno ha acordado disponer lo siguiente:

1.º El envío a este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han hecho en debida forma, de la RELACION DE ACTIVIDADES INOCUAS conforme a lo dispuesto en esta Circular, en el plazo máximo de QUINCE DIAS.

2.º En igual plazo remitirán a este Gobierno el duplicado o copia del LIBRO REGISTRO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES,

NOCIVAS O PELIGROSAS, aquellos Ayuntamientos que aún no lo hicieron correctamente, y

3.º A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, que dispone y somete a CALIFICACION de esta Comisión de Servicios Técnicos, todas las actividades o industrias para las cuales se exija licencia municipal, cualquiera que sea su importancia, y tanto si se encuentra ya establecida, con o sin licencia, como si ésta es solicitada por primera vez, a condición de que se hallen o se presuman comprendidas entre las que contempla el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y sus Anexos, como Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, se ordena a todas las Alcaldías, para que sin más dilación requieran a los titulares de dichas clases de industrias o actividades, para que inmediatamente inicien la tramitación del oportuno expediente que instruirán las Corporaciones municipales en la forma dispuesta en dicha Instrucción, remitiéndose una vez concluido aquéllos a esta Comisión para su calificación e informe.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular podrá ser sancionado hasta con la clausura de aquellas industrias o actividades cuyos titulares no den cumplimiento en la parte que les afecta a las disposiciones que han quedado reseñadas; y con sanción económica por desobediencia a mi Autoridad, a las Autoridades y Funcionarios de la Administración Local que no colaboren con el debido celo y diligencia a la efectividad de los servicios que se disponen.

León, 11 de febrero de 1965.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

786

Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre fomento de Alfabetizadores auxiliares voluntarios.

Una de las previsiones al iniciarse la Campaña Nacional de Alfabetización de Adultos y una de las experiencias adquiridas al cabo del tiempo que lleva de desarrollo coinciden en hacer patente la necesidad de una movilización general de la mayor suma posible de elementos humanos, instrumentales y económicos para llegar a la meta de la alfabetización básica masiva de todos los adultos mayores de catorce años hasta la edad de sesenta años en los hombres y de cincuenta en las mujeres.

Y una de las formas de movilización a ese respecto consiste en estimular y hacer efectiva la posibilidad de que toda persona letrada, con capacidad y tiempo para hacerlo, enseñe a leer y escribir a aquellos analfabetos adultos que por di-

versos motivos no puedan frecuentar las clases de las Escuelas especiales de alfabetización, y que constituyen los casos difíciles a los que la acción de dichas Escuelas especiales no puede llegar, pero a los que la Campaña ha de atender del mejor modo posible.

Precisamente pensando en esos sectores humanos difíciles para la alfabetización básica, las normas por las que se rige el desenvolvimiento de la Campaña han previsto y fomentan la preparación de "Alfabetizadores auxiliares" que, como se ha dicho y se hace en otros países, llevan la acción alfabetizadora a todos los iletrados en situaciones personales diversas y adversas para su inicial promoción cultural.

En su virtud, con la finalidad de estimular, ampliar y sistematizar esa forma de colaboraciones personales, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, ha resuelto:

Primero. Toda persona titulada o no titulada que no teniendo ya a su cargo Escuelas especiales de alfabetización de adultos, sostenidas regularmente por el Estado, Provincia, Municipio, Organismos paraestatales, Centros subvencionados o Entidades colaboradoras de alfabetización, y considerándose capacitada para hacerlo, desee oficialmente colaborar o está ya colaborando voluntariamente en tareas de alfabetización de adultos, lo comunicará, por duplicado, a la Secretaría de la Junta Municipal de Educación y Alfabetización respectiva, relacionando nominalmente los analfabetos a quienes intenta redimir, con expresión de edad, sexo, domicilio y lugar en que se intenta o se intentará la alfabetización.

Segundo. Las indicadas Secretarías, con la colaboración de los Maestros, Tutores y Alfabetizadores de la localidad, si los hay, comprobarán bajo la supervisión de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria la autenticidad de la calificación de analfabetos absolutos de las personas incluidas en las precisadas relaciones nominales:

a) Por los datos de inscripción en el censo municipal de analfabetos absolutos y la correspondiente posesión de la tarjeta de promoción cultural.

b) Por los datos del Documento Nacional de Identidad.

c) Por los datos de las relaciones E2 facilitadas por los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, según el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de septiembre).

d) Por los resultados de un examen de exploración a base de pruebas de lectura y escritura, en casos de dudas.

Tercero. Hecha la comprobación indicada, las Secretarías de las Juntas Municipales de Educación entregarán a los analfabetos relacionados que no la posean la tarjeta de promoción cultural prevista en el artículo 11 del mencionado Decreto y enviarán al Inspector Ponente Provincial de Alfabetización uno de los dos ejemplares presentados con la conformidad o reparos que procedan respecto a la idoneidad del Alfabetizador voluntario solicitante, a la autenticidad de los analfabetos relacionados y a la imposibilidad de que éstos asistan regularmente a clases ordinarias establecidas y en funcionamiento.

Cuarto. La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria estudiará las peticiones e informaciones a que se refieren los apartados anteriores, pedirá las aclaraciones que estime oportunas, hará y comunicará, en su caso, a los interesados las rectificaciones que procedan y las archivará hasta que las peticiones aprobadas hayan de surtir efecto posteriormente, procurando de un modo inmediato:

a) Establecer comunicación orientadora con los Alfabetizadores solicitantes para contribuir a adiestrarlos del mejor modo posible, directamente o a través de los Maestros, Tutores y Alfabetizadores, en las técnicas alfabetizadoras.

b) Facilitar a los adultos analfabetos relacionados el material de iniciación de que en cada caso pueda disponer.

Quinto. Se entenderá que los adultos analfabetos admitidos a realizar su alfabetización por este medio cumplen con ello la obligación que les impone el artículo 9.º del Decreto de referencia.

Sexto. Cuando el Alfabetizador auxiliar voluntario considere que los adultos de que se ha hecho cargo están alfabetizados lo comunicará a la indicada Secretaría de la Junta Municipal respectiva, que lo pondrá en conocimiento de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria a los efectos procedentes para la comprobación de la alfabetización alcanzada.

Séptimo. Realizadas las pruebas en la forma que la Inspección disponga (bien con carácter especial o dentro de la prueba general correspondiente al final de una etapa en las Escuelas especiales de alfabetización de adultos) el Inspector Ponente de Alfabetización enviará a la Dirección de la Campaña, con el visto bueno del Inspector Jefe, una declaración jurada (que puede incluir la actuación de uno o varios alfabetizadores auxiliares voluntarios) comprensiva caso por caso de los nombres de adultos alfabetizados, con expresión de edad y domicilio y de sus respectivos Alfabetizadores.

Octavo. Para estímulo de esos Al-

alfabetizadores auxiliares voluntarios se establecen dos formas de recompensa:

a) Cien pesetas por alumno adulto alfabetizado que figure a su nombre en la declaración jurada que anteriormente se indica, hasta el límite que dentro de cada año permita el presupuesto dé gastos de la Campaña.

b) Un diploma de honor a los Alfabetizadores voluntarios a los que no interese percibir la indicada prima y hayan alfabetizado doce o más iletrados en un año. En la declaración jurada de referencia se hará constar la decisión de los Alfabetizadores por una u otra forma de recompensa.

Noveno. Todos los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria y especialmente los Inspectores Jefes e Inspectores Ponentes de Alfabetización, como coordinadores y supervisores del servicio, velarán por la difusión de esta modalidad alfabetizadora y por su mejor cumplimiento, adoptando las medidas procedentes por su parte para lograrlo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Director General, J. Tena. 757

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Concepto: RUSTICA

Años 1958 a 1963 inclusive

Don Virgilio Alonso González, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es titular D. Félix de Miguel y Quincoces.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a

la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejare de hacerlo. Requírasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Tomás Fernández Alija

Débitos: Principal, 281,93
Recargos, 56,38
Costas, 600,00

Fincas embargadas en término de Valcabado del Páramo:

Polígono 22, parcela 30; cereal seco a camino Roperuelos, de 48,03 áreas; Norte, Jacinto Fernández Astorga; Este, camino; Sur, Vicente Fernández Canto, y Oeste, sendero.

Polígono 22, parcela 1.361; viña de 2.^a a Horno, de 22,75 áreas; Norte, Senda del Bravo Horno, y Este, Sur y Oeste, se ignora.

Polígono 22, parcela 1.362; viña de 2.^a al Horno, de 33,02 áreas; Norte, José Fernández de Navianos, Este y Sur, Senda Bravo Horno, y Oeste, carretera.

Polígono 25, parcela 280; viña de 2.^a a Vaicillo, de 10,50 áreas; Norte, Pedro Alija Simón; Este, Manuel Garabito Manceñido; Sur, Vicente Fernández Canto, y Oeste, Valentín Monge Alija y otros.

Contra la presente providencia pueden interponer el correspondiente recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en plazo de ocho días, o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 1.^o de febrero de 1965.—El Recaudador Auxiliar, Virgilio Alonso González.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, A. Villán. 753

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de AFIRMADO DE CAMINOS, OBRAS DE REGULARIZACION DE CAUCES Y RED DE SANEAMIENTO EN BARRIENTOS DE LA VEGA (León).

El presupuesto de ejecución de las

obras asciende a un millón cuatrocientas cincuenta y una mil seiscientas diez pesetas con sesenta y dos céntimos (1.451.610,62 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en León (República Argentina, 29) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 17 de marzo de 1965, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.^o del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintinueve mil treinta y dos pesetas con veintidós céntimos (29.032,21 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 10 de marzo de 1965.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicado en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de Condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director (ilegible).

720 Núm. 449.—404,25 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1964-65

De conformidad con el citado plan, se sacan a subasta, en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo tanto para la celebración de aquéllas, como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las dictadas por el Servicio de la Madera, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 221, del día 2 de octubre de 1953, así como las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 230, de fecha 14 de octubre de 1964.

Número del catastro	MONTES		APROVECHAMIENTOS				TASACIONES			Depósito provisional 3/6 Pesetas	Grupo a que pertenece el aprovechamiento	SUBASTAS			Observaciones
	Pueblos a que pertenece	Ayuntamientos	Número de árboles	Especie	Cantidad M. C.	LEÑAS Estreos	Precio base de licitación Pesetas	Precio índice Pesetas	Mes			Día	hora	Sitio y local del acto	
426	Los Espejos	Boca de Huérgano	134	Roble	163	82	59.058,—	73.822,50	1.771,74	1.º	Marzo	8 11	Casa Concejo Los Espejos		
431	Siero de la Reina	Idem	367 149	Haya Roble	102 136	224	65.160,—	81.450,00	1.954,80	»	»	8 12	» Siero		
432	Portilla	Idem	455	Haya	210	105	48.668,—	60.835,00	1.460,04	»	»	9 12	» Portilla		
433	Siero de la Reina	Idem	1.466	Roble	171	300	50.000,—	62.500,00	1.500,00	»	»	8 13	» Siero		
441-452	Mancomunidad Tercio de Abajo	Burón	1.011	Haya	323	156	83.866,—	104.832,50	2.515,98	»	»	8 12	» Casauertes		
443	Polvoredo	Idem	380	Idem	200	106	52.685,—	67.106,25	1.610,55	»	»	8 12	» Polvoredo		
448	Retuerto	Idem	516	Idem	142	71	38.858,—	48.572,50	1.165,74	»	»	9 12	» Retuerto		
459	Sotillos	Sabero	268	Roble	48	39	14.918,—	18.647,50	447,54	»	»	8 11	» Sotillos	Procede del año anterior	
460	Sabero	Idem	161 90	Idem Haya	50 47	166	29.331,—	36.663,75	879,93	»	»	8 13	» Sabero		
462	Sahelices	Idem	2.270	Roble	264	220	74.178,—	92.722,50	2.225,34	»	»	9 11	» Sahelices	Procede del año anterior	
464	Fuentes de Peñacorada	Cistierna	242 106	Idem Haya	135 81	231	61.695,—	77.118,75	1.850,85	»	»	9 12	» Fuentes de P.		
469	Modino	Idem	100	Roble	29	50	6.093,—	7.616,25	182,79	»	»	9 13	» Modino		
471	Cistierna	Idem	1.650	Idem	143	156	24.462,—	30.577,50	733,86	»	»	10 11	» Cistierna		
472	Ocejo de la Peña	Idem	148	Idem	63	103	18.760,—	23.450,00	562,80	»	»	10 12	» Ocejo	Procede del año anterior	
475	Vidanes	Idem	495 5	Pino Roble	14 0,2	13	4.328,—	5.410,00	129,84	»	»	10 13	» Vidanes	Procede del año anterior	
485	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	307 4 4 2	Pino Haya Roble Abedul	267,4 1,6 1,1 0,7	160	220.579,20	275.724,00	6.617,38	»	»	8 12	» Puebla de L.		
489-90	(Lote 1.º) Oseja de S.	Oseja de Sajambre	5.829 6 271	Haya Roble Otras	1.357,5 6,2 53,1	985	467.164,64	583.955,80	14.014,93	»	»	8 11	Ayto. Oseja de S.		
489-90	(Lote 2.º) Oseja de S.	Idem	1.871 21	Haya Argum.	566,8 4,3	285	228.767,30	285.959,13	6.863,02	»	»	8 12	Idem		
489-90	(Lote 3.º) Oseja de S.	Idem	66	Roble	112,2	56	40.375,84	50.469,80	1.211,28	»	»	8 13	Idem		

	Priero Renedo de V. Riño	2.070 81 4.831	Roble Idem Idem	871 15 565	858	248.000,— 3.000,— 170.649,—	310.000,00 3.750,00 213.311,25	7.440,00 90,00 5.119,47	1.º Marzo	8 12 8 12 8 12	Tasa Consejo Priero Villalmonite Riño	Procede del año anterior Procede del año anterior
502	Priero	224	Haya	104	62	30.339,—	37.923,75	910,17	>	8	Huelde	
514	Villalmonite	3	Roble	4					>	11		
524	Riño	338	Haya	163	120	46.710,—	58.387,50	1.401,30	>	8	Salamón	
535	Salamón	654	Idem	120	72	28.000,—	35.000,00	840,00	>	11	Valbuena	
540	Idem	4	Argum.	1					>	9		
541	Valbuena del Roblo	320	Roble	10	—	3.000,—	3.750,00	90,00	>	8	Villacorta	Procede de mejoras y los productos se hallan apilados en el monte
544	Villacorta	2.176	Idem	162	86	44.082,—	55.102,50	1.322,46	>	12	Idem	
544	Idem	515	Haya	133	93	43.506,—	54.382,50	1.305,18	>	8	Caminayo	
545	Idem	21	Roble	21					>	11		
558	Ferreras	144	Idem	44	30	14.139,—	17.673,55	424,17	>	8	Ferreras	
560	Armada	387	Idem	64	38	19.935,—	24.918,75	598,05	>	13	Armada	
565	Campillo	243	Idem	73,5	45	22.993,—	28.741,25	689,79	>	11	Campillo	
579	Crémenes	1.993	Haya	284	1.329	200.000,—	250.000,00	6.000,00	>	8	Valdoré	Procede del año anterior
583	Idem	1.288	Roble	763					>	11		
732	Villayandre	26	Idem	18	17	9.885,—	12.357,50	296,58	>	8	Villayandre	
732	Santa Colomba de C.	54	Haya	16					>	13		
732	Idem	216	Roble	41	21	14.494,—	18.117,50	434,82	>	8	Sta. Colomba	
750	Tolibia de Arriba	—	Idem	411	400	6.000,—	7.500,00	180,00	>	12	Idem	
755	Nocedo de Curueño	824	Haya	411	215	102.940,—	128.675,00	3.088,20	>	8	Tolibia de A.	
770	La Cándana	301	Roble	34	17	9.526,—	11.907,50	285,78	>	11	Nocedo de C.	
		1.556	Encina	124	67	37.224,—	46.530,00	1.116,72	>	8	La Cándana	
		2	Roble	0,27					>	13		

NOTA.—Los aprovechamientos del monte n.º 489-490, se hallan localizados de la manera siguiente: Lote 1.º.—En el Cuartel B de la Sección 1.ª Tramo III (subtramo a, b, c y d) y Tramo IV (subtramos b, d, e y f), parajes «Comburisco» y «Casarruanes».—Lote 2.º.—En el cuartel D de la Sección 1.ª, Tramo VI (subtramos b y c), parajes «Fuente del Infierno» y «Busticel».—Lote 3.º.—En el Cuartel E de la Sección 2.ª, Rodal n.º 4.

Para la época de ejecución de estos aprovechamientos se admite una prórroga de año forestal hasta el 15 de noviembre del presente año.

Núm. 450.—2.100,00 ptas.

714

Administración municipal

Ayuntamiento de Toril de los Guzmanes

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a fin de que puedan ser examinadas y formuladas cuantas reclamaciones se estimen justas, las siguientes Ordenanzas.

1.º Nueva Ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre edificaciones o construcciones sin blanquear o que presenten aspecto poco decoroso.

2.º Ordenanza modificada de prestación personal y transportes.

3.º Ordenanza modificada de derecho y tasa por tránsito de animales domésticos por vías públicas municipales.

4.º Ordenanza modificada de desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Guzmanes, 3 de febrero de 1965.—El Alcalde, Saturnino Pérez García.

694

Núm. 441.—141,75 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para la adjudicación de la Depositaria municipal conforme la modalidad b) de las Instrucciones aprobadas por Orden de 16 de Julio de 1963, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de ocho días.

Carrizo, 5 de febrero de 1965.—El Alcalde (ilegible).

669

Núm. 440.—84,00 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Habiéndose terminado las obras de construcción del edificio para Colegio Elemental autorizado de Enseñanza Media y obras accesorias y de ampliación del mismo, por el contratista adjudicatario de las mismas don Victorino Madera González, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir de la

fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 2 de febrero de 1965.—El Alcalde, F. Tascón.

558 \int Núm. 419.—131,25 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Yugueros

Por plazo hábil de quince días se encuentran de manifiesto en el domicilio del Presidente de esta Junta los documentos que a continuación se expresan:

1.º Presupuesto ordinario para el año 1965.

2.º Ordenanza para aprovechamientos de pastos en los montes comunales.

3.º Relación de vecinos con derecho a los aprovechamientos así como con cargas vecinales.

Yugueros, 20 de enero de 1965.—El Presidente, Benigno del Río.

435 \int Núm. 438.—84,00 ptas.

Junta Vecinal de Palazuelo de Boñar

Formadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas para las exacciones vecinales de ocupación de terrenos comunales, extracción de arenas y otros materiales, prestación personal, ocupación de terrenos del común y guardería rural, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Palazuelo de Boñar, 27 de enero de 1965.—El Presidente, Ernesto González.

470 \int Núm. 439.—78,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por «Hijos de Sixto González, S. A.», de León, representados por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Fermín Pablos Reyero, vecino de Cistierna, en los cuales he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Hijos de Sixto González, S. A.», de León, representada por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y defendidos por el Letrado

Sr. Gutiérrez, contra D. Fermín Pablos Reyero, mayor de edad, vecino de Cistierna, sobre el pago de 30.753,80 pesetas de principal, intereses y costas; no compareció en autos; y.....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Fermín Pablos Reyero, vecino de Cistierna, y con su producto pago total al acreedor «Hijos de Sixto González, S. A.», de la suma de principal reclamada de treinta mil setecientos cincuenta y tres pesetas con ochenta céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas. Por la rebeldía de dicho demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a dicho demandado, expido el presente en León, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 686 \int Núm. 448.—294,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Quen en los autos de juicio ejecutivo núm. 76 de 1964, y que después se hará mención, se ha dictado, la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Gregorio de la Iglesia Diez, mayor de edad, casado y vecino de Quintana de Sollamas, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y dirigido por el Letrado don Juan Rodríguez Lozano, contra don Antolín Álvarez Coello y D.ª Isabel Álvarez Arias, mayores de edad, casados y vecinos de León, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de treinta y cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas con 84 de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Antolín Álvarez Coello, y D.ª Isabel Álvarez Arias y con su producto pago total al ejecutante D. Gregorio de la Iglesia Diez de las 34.561,84 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición de demanda y las costas del procedi-

miento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en León, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Firma (ilegible).

726 \int Núm. 444.—304,50 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se tramitan con el número 21 de 1965, a instancia de D. Secundino Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama y otros, como hijos y herederos de D. Nicánor Fernández García, representados por el Procurador Sr. Pérez Merino; contra D. Jorge Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, vecino que fue de Tehuacán (Puebla) México, y que tuvo su domicilio en Reforma 341, no constando su domicilio y por tanto en ignorado paradero; y contra la Compañía de Seguros «La France», radicada en Francia, y también con domicilio desconocido y otros, por la presente, se emplaza a referidos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma, si les conviniere, bajo los consiguientes apercibimientos; y haciéndoles saber que las oportunas copias están en esta Secretaría a su disposición.

León, a 4 de febrero de 1965.—El Secretario, Francisco Martínez.

727 \int Núm. 445.—173,25 ptas.

Cédula de requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. uno de León, en ejecutoria del sumario 157/64 sobre estaña, contra otros y Dámaso Alfredo Marin Calvón, de 38 años, natural de Sabero, y vecino de León, hoy en ignorado paradero, casado, hijo de Dámaso y Soledad, de profesión mecánico, se requiere al expresado penado para que haga efectiva a don Dustán Prin Grande, la cantidad de veintisiete mil doscientas treinta y ocho pesetas con treinta céntimos, en concepto de indemnización civil, a que fue condenado.

León, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Facundo Goy. 613

Que se satisfagan el importe de las insignias de la Orden de Alfonso X el Sabio y el premio de 2.500 pesetas a cada uno de los Maestros galardonados en este año y elevar, para los años sucesivos, a 6.000 pesetas el premio que otorga esta Diputación a cada uno de los Maestros, así como elevar también a 3.000 pesetas la cantidad que se satisface para pago de las insignias.

Quedar enterada del movimientos de acogidos en los Establecimientos Benéficos en el mes de noviembre último.

Otorgar la gratificación solicitada por el Oficial Fontanero de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano por los trabajos de calefacción y hojalatería, en la cuantía que estime la Presidencia, pero solamente siempre que los trabajos especiales se hagan fuera de la jornada ordinaria.

Que el Conservatorio Provincial Elemental de Música funcione, desde primeros de enero del año próximo, en los términos y con la autonomía previstos en su reglamentación, formulando inmediatamente el presupuesto especial, y que en tanto se ponen en práctica estas medidas se prorroguen los contratos de Dirección y Profesorado, incrementando sus haberes reconocidos en un 50 por 100 con efectos desde el comienzo del curso 1964-65, así como los del Auxiliar administrativo de dicho Centro.

Conceder una gratificación al Pagador de la Sección de Vías y Obras Provinciales, de 3.000 pesetas anuales.

Desestimar la instancia suscrita por siete músicos excedentes de la suprimida Banda Provincial, solicitando se supliera la plantilla revisada incluyendo sus plazas y asignándolas el grado sexto.

Que cesen los dos oficiales de albañilería y tres peones de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, todos ellos eventuales, y que, de ser necesarios, se adscriban mediante contrato de servicios en las condiciones legales pertinentes y con la retribución que por similitud considere más adecuada la Presidencia.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 15 de febrero de 1965.

189

Quedar enterada del telegrama del señor Director del Banco de Crédito Local de España, en el que se anuncia que el Comité Ejecutivo ha autorizado el crédito de 75.000.000 de pesetas a esta Diputación de los que 40.000.000 son para obras de caminos vecinales y 35.000.000 para resolver el problema hospitalario, por lo que procede encomendar al señor Arquitecto provincial el anteproyecto del nuevo Hospital de esta capital, con arreglo al programa de necesidades que se confeccione.

Quedar enterada de que en el último Consejo de Ministros se acordó la declaración de interés social del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Astorga.

Quedar enterada de la necesidad de ampliar el edificio del Colegio Especial de Niños deficientes mentales, de esta capital, para poder acoger el gran número de niños anormales de la provincia, por lo que respecta a los recuperables, y de las gestiones efectuadas por la Presidencia y las que se proponen realizar en orden al acogimiento de los anormales profundos, que pudieran serlo por Ordenes religiosas de clausura mediante subvenciones con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Quedar enterada de las gestiones efectuadas por la Presidencia a fin de conseguir que sean considerados como de regadío los terrenos expropiados con motivo de las obras de construcción del pantano del Porma, así como de otros extremos relacionados con los afectados por las expropiaciones.

Interesar, mediante gestión de la Presidencia con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, la reducción de las tarifas de taxis, especialmente por lo que se refiere a la "bajada de bandera".

Facultar a la Presidencia para la adquisición de un televisor con destino al Asilo de "La Virgen del Camino".

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación a la Presidencia por las gestiones realizadas y su eficacia.

101

Extracto del acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Excm. Diputación el día 21 de diciembre de 1964

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores Vicepresidente, D. Maximino González Morán y Diputados D. Luis García Ojeda, D. José Fernández Luengo, D. Arsenio Fernández Valladares, D. Tomás Sobrino Alvarez, D. Octavio Puente Fernández, D. Manuel Barrio Valcárcel, D. Félix Población Población, D. Julián de León Gutiérrez y D. José Fernández Villarejo, habiendo excusado su asistencia don Angel Penas Goás y D. Florentino Argüello Sierra, y no haciéndolo D. Antonio Fernández Díez.

Asiste y actúa como Secretario el titular, D. Florentino-Agustín Díez González y se halla presente el Interventor D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 12 del mes actual.

Aprobar el proyecto de Presupuesto Especial de la Caja de Crédito de Cooperación para 1965 importante en 5.607.171,72 pesetas, tanto en Ingresos como en Gastos.

Aprobar el proyecto de Presupuesto Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado, por un total tanto en Ingresos como en Gastos de 16.364.000 pesetas.

Quedar enterada de la Memoria-estado de los resultados obtenidos en la Recaudación voluntaria del segundo semestre del año actual tanto de recibos del Tesoro como de Arbitrios Provinciales y Municipales.

Que no son admisibles, en el expediente de prescripción de valores de los Arbitrios provinciales de las zonas de La Bañeza y Sahagún, correspondientes, respectivamente, al año de 1958 y primer semestre de 1959, y años 1954 al 58 y primer semestre del 59 así como las certificaciones de los años 1950, 1954 y 1956 las reducciones que sean debidas a relaciones de bajas y fallidos da-

das con posterioridad al 30 de junio de este año, debiendo tenerlo en cuenta para la determinación de la cantidad a ingresar por los Recaudadores.

Que no son admisibles, en el expediente de prescripción de valores de Arbitrios municipales de las zonas de La Bañeza y Sahagún correspondientes, respectivamente, al año 58 y primer semestre de 1959 y a los años 1955 a 1958 y primer semestre de 1959, las reducciones que sean debidas a relaciones de bajas y fallidos dadas con posterioridad a la prescripción de valores, debiendo tener esto en cuenta para la determinación de la responsabilidad y las cantidades a ingresar.

Aprobar y exponer al público a efectos de reclamaciones la cuenta-liquidación del Presupuesto Extraordinario de Escuelas "C" de la que resulta un superávit de 6.435.818,93 pesetas.

Aprobar provisionalmente la cuenta-liquidación del Presupuesto Extraordinario de la Residencia, deduciéndose de la misma un superávit de 1.003.669,61 pesetas.

Fijar en 35 pesetas diarias el precio de las estancias que cursen en el Sanatorio de San Luis, de Palencia, a partir de 1965, los acogidos provinciales.

Aprobar las propuestas de bajas y fallidos presentadas por la Depositaria e Intervención de Fondos provinciales, ascendiendo la primera a 114.998,75 pesetas y las segundas a 102.593,68 pesetas.

Conceder las subvenciones y ayudas siguientes: al Colegio de Sordomudos de Astorga, 6.900 pesetas, importe de seis títulos de Corte y Confección para otras tantas niñas mayores, así como el importe del gasto, aún sin determinar, que suponga el aprendizaje de turnos del mismo número de niñas para cursos de cocina; sillas de inválidos a tres acogidos del Hospital de San Juan Bautista en Astorga, importantes cada una en 3.875 pesetas; y contribuir con 2.000 pesetas a la suscripción abierta para la adquisición de una máquina fotográfica para don Amalio Fernández, de Ponferrada, en sustitución de la que se extravió en los Montes de Peñalba acompañando al ilustrísimo señor Comisario del Patrimonio Artístico Nacional.